

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** CONSTRUCTORA HERMANOS FURLENETTO SUCURSAL COLOMBIA  
**Demandado:** COSA COLOMBIA S.A.S.  
**Radicado:** 2018-00293

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida vía correo electrónico por la Superintendencia de Sociedades<sup>1</sup>, por medio de la cual informa el número de expediente y cuenta asignada en el portal web transaccional del Banco Agrario al proceso de reorganización de COSA COLOMBIA S.A.S. con NIT. 800.252.912, que cursa en dicha entidad. En conocimiento.

2. Teniendo en cuenta que los dineros existentes en el proceso de la referencia, núms. 400100006913986 y 400100006913989 por \$9.000.000.000.00 y \$6.450.000.000.00, respectivamente, según informe de títulos visto en el PDF "02InformeTítulos", tienen "orden de no pago" como da cuenta el detalle arrojado en la página web del Banco Agrario a los folios 61 y 62 del PDF "01Solicitud2018-00293", ello en atención al embargo que sobre esos dineros efectuó la DIAN<sup>2</sup>, a quien se le requirió a través de los oficios núms. 1172<sup>3</sup> y 1247<sup>4</sup> a fin de que informara sobre la vigencia de la medida cautelar, sin que se pronunciara al respecto, el despacho en virtud de esa circunstancia y atendiendo a que fue enviado el proceso al juez del concurso, ordenará remitir los dineros al proceso de reorganización núm. **30313** de Inversiones y Proyectos Inmobiliarios Cosa Colombia S.A.S. con NIT 800252912, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia núm. 130019196105-020-650-30313, según datos suministrados por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cartagena a folio 3 del PDF "30RtaSuperintendenciaSociedades".

El juez del concurso en el ámbito de sus facultades y competencia deberá al interior del proceso de reorganización referido, adoptar las medidas que estime pertinentes para que no se vulnerado el derecho de preferencia de la DIAN, conforme el artículo 2495, numeral 6º del Código Civil.

3. Frente a la solicitud elevada vía correo electrónico<sup>5</sup> por el representante legal de de la demandada Inversiones y Proyectos Inmobiliarios Cosa Colombia S.A.S., se observa:

3.1. En cuanto al presunto desconocimiento por parte de esta sede judicial del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se le advierte al memorialista que el despacho no está incumpliendo ninguna norma pues el expediente ya se remitió al juez del

1 PDF 30RtaSuperintendenciaSociedadesregCartagena20221101

2 PDF 01Solicitud2018-00293 folio 71 a 79

3 PDF 20ConstanciaEnvíoOficioDian20221013

4 PDF 26ConstanciaEnvíoOficioRequiriendoDianCartagena20221025

5 PDF 29SolicitudConversión

concurso, como lo prevé dicha disposición, otra cosa es, el tema relacionado con los títulos judiciales antes aludidos.

3.2. El suscrito fue designado mediante Resolución núm. 102 del 19 de septiembre de 2022 por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Gobierno como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ratificado en el cargo a través de la Resolución núm. 779 de 20 de octubre de esta anualidad, encontrándome con una solicitud en la que no había proceso, por haberse remitido al juez del concurso, por lo que procedí a indagar sobre el particular, teniendo en cuenta la nota de embargo sobre los dineros existentes por valor de \$15.450.000.000.00, por parte de la DIAN.

3.3. Revisado el escrito presentado por el señor Luis Alberto Camargo Puerto, el despacho en aplicación al artículo 44, numeral 1º del Código General del Proceso, requerirá el peticionario para que se abstenga de emitir expresiones inquietantes como la de iniciar una acción de tipo disciplinario por una mala conducta contra el suscrito.

En cuanto al detrimento patrimonial injustificado de la demandada a que hace alusión el memorialista, así como de una presunta causal que se tipifica en una acción penal por parte de esta agencia judicial, tiene a su alcance los mecanismos que considere pertinentes, sin que ello sea óbice para que eleve solicitudes precedidas de amenazas o de circunstancia que no tienen nada que ver con el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo prevé el numeral 6º, artículo 44 del Código General del Proceso, el despacho ordenará devolver el referido escrito a quien lo presentó por irrespetuoso, al contener unas circunstancias amenazantes en relación con la iniciación de proceso disciplinario, penal y administrativo, pues como se advirtió, si el peticionario estima que este funcionario incurrió en alguna falta debe proceder de conformidad, sin tener que elevar escritos irrespetuosos.

Por lo anterior, el despacho **RESUELVE**:

1. **DEJAR** a disposición del proceso de reorganización núm. **30313**, que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA adelanta del deudor INVERSIONES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS COSA COLOMBIA S.A.S. con NIT 800252912, los depósitos judiciales asociados al proceso de la referencia núms. 400100006913986 y 400100006913989 por \$9.000.000.000.00 y \$6.450.000.000.00, respectivamente, según informe de títulos visto en el PDF “02InformeTítulos”, como consecuencia de las medidas cautelares decretadas y practicadas que corresponden a dicha sociedad. Por secretaría proceda de conformidad a través del portal web transaccional a la cuenta núm. 130019196105-020-650-30313 del Banco Agrario de Colombia. **OFICIESE**.

2. **INFORMAR** al juez del concurso que en el ámbito de sus facultades y competencia deberá al interior del proceso de reorganización referido, adoptar las medidas que estime pertinentes para que no se vulnerado el derecho de preferencia que le asiste a la DIAN, conforme el artículo 2495, numeral 6º del Código Civil. **OFICIESE**.

La referida comunicación **diligénciese** directamente por secretaría, remitiendo copia de lo actuado en estas diligencias y deje la respectiva constancia de su remisión en el expediente virtual.

3. **REQUERIR** al señor LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO para que a futuro se abstenga de elevar solicitudes amenazantes e irrespetuosas conforme se señaló en la parte motiva de esta decisión, so pena se verse incurso en la sanción contemplada en el numeral 1º, artículo 44 del Código General del Proceso.

4. **DEVOLVER** por secretaría al señor LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO el memorial por él radicado vía correo electrónico el 24 de octubre de 2022<sup>6</sup>, por el mismo medio, remitiéndole copia de esta decisión.

Déjese la constancia de su remisión en el expediente virtual.

**NOTIFÍQUESE,**



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ<sup>7</sup>**  
**Juez**

---

<sup>6</sup> PDF 29SolicitudConversiónTítulo-Insistencia20221024

<sup>7</sup> El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022, ratificándome en el cargo con Resolución 779 del 20 de octubre de esta anualidad.